



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-465/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el Artículo 600 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de reducción de embargos solicitada por el apoderado del extremo pasivo de la presente litis.

A dicha conclusión arriba la suscrita tras haber valorado en conjunto los documentos aportados por la parte solicitante y de conformidad con el inciso 4 del artículo 599 de la misma obra procesal, norma que en asociación con el artículo 600 ibidem habilitan al despacho para que, en caso de que el valor o los valores retenidos superen el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, se decrete el desembargo de las demás a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Dicho lo anterior, se evidenció que ninguna de dichas medidas son objeto de alguna de estas dos garantías, máxime si en cuenta se tiene que este encuadramiento obedece a los cauces de un ejecutivo singular de mínima cuantía.

Ahora bien, se constató por la secretaría de este despacho la información aportada por el apoderado del extremo pasivo respecto de las sumas embargadas en diversas cuentas de ahorro y se pudo evidenciar que sus afirmaciones obedecen a la realidad jurídico procesal.

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9006373638	Nombre	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001737339	91285768	AGUSTIN BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 26.856.200,00	
460010001737363	91285768	AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 26.856.200,00	
460010001737784	91285768	AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 26.856.200,00	
460010001737837	91285768	AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 26.856.200,00	
Total Valor						\$ 107.424.800,00	

De manera que, en aplicación del principio “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”, al haberse materializado primeramente la medida cautelar al interior del **BANCO DE OCCIDENTE** y que la suma por este depositada obedece al doble del capital con el fin de contemplar intereses de mora y eventuales costas procesales, es menester levantar el embargo de las demás cuentas bancarias de la entidad demandada y en consecuencia hacerle devolución de los demás depósitos judiciales por ser estos ostensiblemente superiores al valor perseguido mediante cobro judicial.

Asimismo, póngase de presente que a la fecha de la presente providencia no se tiene noticia alguna de la existencia de embargos de remanente o del crédito para otro proceso.



Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de reducción de embargos elevada por el apoderado del extremo activo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y retención de sumas de dinero que posea la entidad demandada **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 9006373638 en las demás entidades financieras con exclusión de la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: ORDNÉSE la devolución de los siguientes depósitos judiciales a la demandada **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 9006373638, de conformidad con la parte motiva de este proveído:

N° DE TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO
460010001737363	\$ 26'856.200
460010001737784	\$ 26'856.200
460010001737837	\$ 26'856.200

CUARTO: De notificarse en el término de ejecutoria de esta providencia embargo del remanente, deberá procederse como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 181, PUBLICADO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac49c91b5fa5c2ce6661a5330b7cdbd8861c3b50d7ddb5c237f4704c5104bd**

Documento generado en 22/11/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>